



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **7340/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla por lo que propone modificar los artículos 40° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a fin de otorgar facilidades para el pago de las multas impuestas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo, frente a situaciones extraordinarias que afronte el sujeto responsable ante la autoridad Inspectiva.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **7340/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 18 de marzo del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 19 de marzo, siendo la primera y única Comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **7340/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Acuña Peralta, María Agüero Gutiérrez, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. Votaron en contra: **Cruz Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto y Sigrid Bazán Narro**. Votaron en abstención: **Noelia Herrera Medina, Bernardo Quito Sarmiento y Raúl Doroteo Carbajo**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

El proyecto de Ley 7340/2023-CR se compone de tres (3) artículos y dos disposiciones complementarias transitorias.

En el artículo primero, determina el objeto, el cual es modificar el artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a efectos de otorgar facilidades para el pago de las multas impuestas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo, frente a situaciones extraordinarias que afronte el sujeto responsable ante la autoridad inspectiva.

En el artículo segundo señala sobre el ámbito de aplicación, la presente norma es aplicable a todas las autoridades con potestad sancionadora y de ejecución de obligaciones que integran el Sistema de Inspección del Trabajo; así como a los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la Ley N° 28806.

En el artículo tercero señala la Modificación del artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo: Modifíquese los artículos el artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el cual queda redactado en los siguientes términos: *"Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia. Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos: a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación, b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia. "En adición a las medidas de reducción previamente indicadas, mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueden establecer mecanismos extraordinarios y/o de beneficios excepcionales para la exigibilidad de las multas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo, comprendiendo las multas impuestas, por imponerse o que se encuentran en procedimiento de ejecución de obligaciones. Asimismo, la norma que aprueba las citadas medidas establece las condiciones, supuestos y/o procedimiento para el otorgamiento de las mismas.*

Del mismo modo, la SUNAFIL podrá aprobar facilidades de pago, aplazamiento o fraccionamiento de las multas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo.

Las resoluciones emitidas como consecuencia de lo establecido en el presente artículo tienen mérito ejecutivo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

El empleador afectado que demuestre ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario"

En la disposición complementaria transitorias primera: señala Régimen excepcional de reducción de multas para promover el dinamismo económico en el país en la Inspección del Trabajo. Con el propósito de dinamizar la economía en el país, mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de las sanciones impuestas por la Inspección del Trabajo, se aprueba un régimen excepcional y temporal de reducción de multas, para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia del COVID 19, los desastres naturales y la recesión económica. La norma que aprueba la medida establece el procedimiento, requisitos, exclusiones, ámbito de aplicación, duración, entre otros, la cual debe ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley.

Segunda disposición complementaria transitorias Destino de lo recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas. El 50% del monto recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de presente ley, se destina para actividades dirigidas al fortalecimiento de la inspectiva, desarrollo o mejora de infraestructura y/o recursos necesarios para óptimo funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Para lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, no se considera lo recaudado por el régimen de excepción de reducción de multas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Entidad	Documento	Fecha
Vicepresidente de la Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú – Asociación PYME PERÚ	OFICIO N° 01152-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ - CTP	OFICIO N° 01151-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ - CGTP	OFICIO N° 01150-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
SECRETARIO GENERAL CENTRAL AUTONOMA DE TRABAJADORES DEL PERÚ – CATP.	OFICIO N° 01149-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
PRESIDENTE DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL PERÚ - CUT	OFICIO N° 01148-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL	OFICIO N° 01147-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS - CONFIEP	OFICIO N° 01146-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	OFICIO N° 01145-PL7340-2023-2024-P-CTSS-CR	21/03/24

➤ Opiniones recibidas

Entidad emisora	Documento	Fecha
CENTRAL AUTÓNOMA DE TRABAJADORES DEL PERÚ	CARTA N° 0071-2024/CATP-SG	05/04/2024

En relación a las opiniones recibidas, el Central Autónoma de Trabajadores del Perú, comunica mediante la CARTA N° 0071-2024/CATP-SG, de fecha 05 de abril de 2024, concluyen a) El pretender regular mayores supuestos de reducción de multa afecta directamente a la capacidad persuasiva de cumplimiento de la normativa, en su debida oportunidad, en atención a la competencia de la SUNAFIL; lo cual, se encuentra directamente relacionado con la potestad sancionadora de la administración pública b) Regular la posibilidad de mayor número de reducción de multas causaría un mayor debilitamiento del sistema de inspección del trabajo en el Perú, c) Una mayor debilitación del sistema de inspección implica desconocer una de las tareas del estado,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

que es, combatir la informalidad en nuestro país, d) Aprobar mayores supuestos de reducción implicaría una desmotivación al empleador obligado, del cumplimiento oportuno de sus deberes, lo cual decanta en una vulneración de los derechos de los trabajadores que también han visto golpeados sus intereses y realidades a partir del estado de emergencia sanitaria, e) Adicionar supuestos de reducción implica una afectación al estado ya que exigiría la movilización de más horas hombre en la instauración de procedimientos administrativos sancionadores y f) El fraccionamiento de multas ya se encuentra regulado en la normativa interna de la SUNAFIL, a través de la Resolución de Gerencia General N° 207-2023-SUNAFIL-GG.

Como se puede analizar las conclusiones de la presente Opinión, define claramente su oposición al Proyecto de Ley, por cuanto algunas medidas afectarían directamente la capacidad de persuasión. Y también señalan que afectaría la Estado, ya que se exigiría la movilización de mas horas de hombre.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone modificar el artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con la finalidad de otorgar facilidades para el pago de las multas impuestas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo, frente a situaciones extraordinarias que afronte el sujeto responsable ante la autoridad inspectiva.

La Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Perú, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha ratificado el Convenio OIT 81, comprometiéndose a orientar sus esfuerzos hacia la transformación de la Inspección del Trabajo en una herramienta eficaz y valiosa para la promoción y salvaguarda de los derechos laborales.

El Sistema Nacional de Inspección del Trabajo, establecido por la Ley N° 28806 y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, representa un avance sustancial respecto al marco anterior, el Decreto Legislativo N° 910, al implementar plazos definidos para investigaciones, otorgar mayores facultades de investigación a los inspectores y permitirles ejercer discreción para adoptar medidas inspectoras adecuadas al caso concreto, en consonancia con su enfoque orientador y el cumplimiento de los derechos laborales.

Es crucial destacar que, en relación con esta ley, se ha llevado a cabo un exhaustivo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

análisis desde una perspectiva técnica, centrándose en la importancia tanto de las personas naturales como jurídicas, las modalidades para solicitar inspecciones y los procedimientos asociados. Todo este proceso tiene como objetivo fortalecer el rol de la inspección, considerando además las recientes modificaciones implementadas. En este contexto, se ha dado especial atención a la relevancia de garantizar que tanto individuos como entidades legales estén adecuadamente representados y protegidos dentro del marco regulatorio. Esto implica una evaluación detallada de los mecanismos de aplicación de la ley, asegurando su eficacia y equidad en todos los niveles. Llegando a las siguientes conclusiones.

[...]

"El papel de la inspección del trabajo es fundamental debido a que busca controlar el respeto de los derechos fundamentales en un entorno globalizado, lo que implica el respeto de los derechos laborales; todo ello en la línea de contribuir al objetivo planteado por la OIT: conciliar el desarrollo económico con el respeto a derechos fundamentales en el trabajo.

El Perú, miembro de la OIT, ha ratificado el Convenio 81, implementado el Sistema Nacional de Inspección del Trabajo, establecido mediante Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y normas modificatorias, ha sido reglamentada, es un proceso con plazos de investigación y otorga a los Inspectores del Trabajo, mayores facultades de investigación, así como la facultad discrecional, una vez finalizadas las actuaciones de investigación, de adoptar la medida inspectiva que considere más conveniente a la resolución del caso en concreto.

La creación de SUNAFIL, mediante Ley N° 29981, ha fortalecido el papel de la inspección, cuenta con Intendencias regionales casi en todo el Perú, con la tarea principal de orientar y fiscalizar las normas laborales.

En cuanto al número de inspectores, aumentó notablemente desde su creación actualmente la SUNAFIL cuenta con aproximadamente 756 inspectores laborales (Supervisores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares) a nivel nacional - en la ciudad de Lima cuenta con un total de 424 inspectores y la diferencia se encuentra en las diferentes regiones del Perú; no obstante, aún existe la necesidad continuar aumentando la fuerza inspectiva para cumplir los estándares internacionales. Consecuentemente, sostengo que para garantizar el cumplimiento de los derechos sociolaborales y de seguridad y salud y el trabajo digno en todo el país, debe elevarse el número de inspectores por lo menos a unos dos mil (2,000).

Es importante conocer los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en la práctica de la actuación inspectiva, debido a que cada uno de ellos tiene sus singularidades y procedimiento, plazos; en algunos casos se requiere la participación necesaria de los denunciantes o recurrentes, en otras no; en algunos casos están dirigidas a orientar, en otras a la fiscalización propiamente; etc. tal como se explicó con



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

detalle en el presente artículo."¹

Asimismo, podríamos mencionar otras investigaciones publicadas sobre la Inspección de Trabajo, abordando los desafíos que enfrenta y explorando posibles soluciones. Se ha recopilado un material valioso y se han obtenido datos significativos que les ha permitido llegar a conclusiones importantes.

"La inspección de trabajo debería ser un instrumento eficaz para asegurar preventivamente el cumplimiento de las normas laborales de jerarquía legal, lo que además de fomentar la paz social evita los conflictos en las relaciones laborales. Resulta debatible extender su competencia a temas de interpretación de convenios colectivos de trabajo que en última instancia deben ser resueltos por el Poder Judicial con el cumplimiento de las garantías inherentes al procedimiento judicial, principalmente el derecho de defensa y debido proceso que no tiene mayor restricción, como sí se da dentro del procedimiento de inspección de trabajo.

La actividad de la inspección de trabajo debe estar circunscrita a los actos de notorio y evidente incumplimiento de normas legales. Debe reservarse para la justicia ordinaria los casos que requieren de actividad probatoria especial a fin de garantizar el derecho de defensa y al debido procedimiento.

Por razones de seguridad jurídica la LGIT debe contener un capítulo especial que regule el procedimiento sancionador sin remitirse supletoriamente a la Ley del Procedimiento Administrativo General que no necesariamente es el instrumento más idóneo para resolver los conflictos de naturaleza laboral."²

En la siguiente tabla se visualiza la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y la modificación de esta Ley mediante una propuesta legislativa.

Texto vigente actualmente	Proyecto de modificación.
Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos: a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta	Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia. Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos: a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del

¹ Luis Serrano Díaz, La inspección del trabajo y los tipos de inspección en el Perú, Boletín informativo Laboral, N° 105, setiembre 2020

² VI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, INSPECCIÓN DE TRABAJO: PROBLEMAS Y SOLUCIONES. Fernando Elías Mantero.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación. b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredita la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia. En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción. El empleador afectado que demuestre ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario.	plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación. b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredita la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia. En adición a las medidas de reducción previamente indicadas, mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueden establecer mecanismos extraordinarios y/o de beneficios excepcionales para la exigibilidad de las multas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo, comprendiendo las multas impuestas, por imponerse o que se encuentran en procedimiento de ejecución de obligaciones. Asimismo, la norma que aprueba las citadas medidas establece las condiciones, supuestos y/o procedimiento para el otorgamiento de las mismas. Del mismo modo, la SUNAFIL podrá aprobar facilidades de pago, aplazamiento o fraccionamiento de las multas por la comisión de infracciones administrativas a consecuencia de la actuación de la Inspección del Trabajo. Las resoluciones emitidas como consecuencia de lo establecido en el presente artículo tienen mérito ejecutivo. En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción. El empleador afectado que demuestre ante la
---	---



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

	Autoridad Inspectiva de Trabajo haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario.
--	--

Sobre las reducciones de multas.

Para abordar esta propuesta de manera adecuada, es esencial destacar que, en nuestro sistema legal, la Administración Pública está facultada con una serie de prerrogativas de naturaleza pública, cuya finalidad es proteger los intereses colectivos y el bien común. Estas prerrogativas representan el ejercicio del poder soberano del Estado, conocido como *ius imperium*, tales como son las potestades de reglamentar, regular, fiscalizar, tributaria, sancionadora, de policía, de autotutela, entre otras.

En ese sentido estas facultades que se les otorga a la Administración Pública, es con el fin de tener la capacidad de intervenir en diversos ámbitos, desde la regulación de actividades económicas hasta la protección del medio ambiente y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es importante recalcar que estas potestades no solo confieren autoridad para actuar, sino también la responsabilidad de hacerlo de manera justa y equitativa, en consonancia con los principios democráticos y el Estado de Derecho. Al dotar a la Administración con estas prerrogativas, se busca garantizar un equilibrio entre el ejercicio del poder estatal y la protección de los derechos individuales. Sin embargo, es fundamental que estas potestades sean ejercidas de manera transparente, responsable y sujeta a control, para evitar abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades.

La facultad sancionadora ha sido conferida a la SUNAFIL mediante la Ley de creación, conocida como Ley 29981. En sus artículos 4 y 5, se establece claramente esta atribución a favor de este organismo técnico. A través de la reglamentación de las infracciones, se pueden aplicar multas de acuerdo con el sistema de graduación especificado en el Artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28806.

Las multas tienen como objetivo persuadir al empleador, sujeto de la inspección, a cumplir con las normativas sociolaborales o de seguridad y salud en el trabajo, según corresponda, en consonancia con sus obligaciones dentro de la relación laboral y en pleno respeto a la dignidad e integridad de los trabajadores. Es importante destacar que tanto el derecho laboral como el derecho a la salud y la dignidad de los trabajadores están protegidos por la Constitución. Por lo tanto, estas multas se convierten en una herramienta para garantizar el respeto a estos derechos fundamentales, incentivando



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

el cumplimiento de las normativas laborales y promoviendo un ambiente de trabajo seguro y justo para todos los trabajadores.

En los párrafos anteriores se plantea un debate abierto sobre la pertinencia de la propuesta legislativa que busca persuadir a los empleadores, sujetos a inspección, para que cumplan con sus obligaciones dentro de las relaciones laborales. Sin embargo, es importante considerar que esta propuesta podría tener mérito por diversas razones que pueden sustentarse.

En primer lugar, la propuesta legislativa busca establecer un equilibrio entre la imposición de sanciones y el estímulo al cumplimiento. Si bien se reconoce que la iniciativa podría permitir reducciones adicionales en las multas, estas estarían condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos. Este enfoque implica que las reducciones no serían automáticas, sino que los infractores tendrían que demostrar un compromiso real con el cumplimiento de las normativas laborales. De esta manera, se fomenta una cultura de responsabilidad y compromiso por parte de los empleadores, en lugar de simplemente imponer sanciones punitivas. Además, la posibilidad de reducir las multas bajo ciertas condiciones podría incentivar a las empresas a implementar medidas preventivas y correctivas de manera proactiva. Esto podría traducirse en un mayor cumplimiento de las leyes laborales y, por ende, en un ambiente laboral más justo y seguro para los trabajadores.

Asimismo, es importante destacar que la propuesta legislativa no exime a los empleadores de su responsabilidad primaria de cumplir con las obligaciones laborales. Más bien, busca complementar el enfoque punitivo con incentivos para fomentar el cumplimiento voluntario y la mejora continua en las prácticas laborales.

Otro aspecto importante a considerar es el incentivo que representa para el cumplimiento de las normativas laborales. La posibilidad de reducir las multas puede actuar como un estímulo adicional para que los infractores ajusten sus prácticas laborales y se adecuen a las regulaciones establecidas. El conocimiento de que existe la opción de una reducción significativa en la sanción puede motivar a las empresas a emprender acciones correctivas de manera proactiva.

Este enfoque no solo apunta a castigar las infracciones, sino también a promover un cambio positivo en el comportamiento empresarial. Al ofrecer la oportunidad de disminuir las multas mediante la corrección de las prácticas laborales, se fomenta una cultura de cumplimiento y responsabilidad en el ámbito empresarial. Las empresas tienen un incentivo claro para revisar y mejorar sus procesos internos, lo que podría llevar a una mayor adherencia a las leyes laborales y, en última instancia, a un ambiente laboral más justo y seguro para los empleados. Además, esta medida puede tener efectos positivos a largo plazo en la reputación y la imagen corporativa de las empresas.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Aquellas que demuestren un compromiso genuino con el cumplimiento de las normativas laborales podrían ganar la confianza y el respeto tanto de sus empleados como de la comunidad en general. Esto podría traducirse en una ventaja competitiva en el mercado laboral y en una mayor lealtad por parte de los consumidores.

Si bien el artículo 40 de la Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT) contempla tanto la posibilidad de reducción como de agravamiento de las sanciones de índole económica, es importante destacar que la reducción favorece al administrado, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias previas. Sin embargo, la cuantía de la multa y otras condiciones pueden representar un obstáculo para que los infractores puedan acceder a este beneficio.

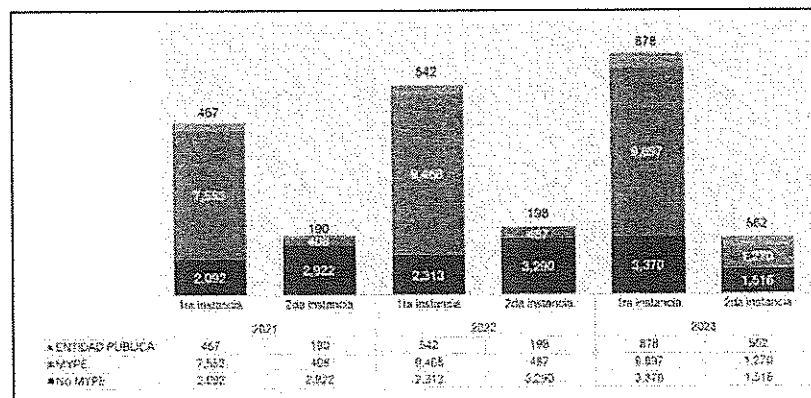
Un ejemplo claro de esto es la situación económica adversa que puede enfrentar una empresa, lo cual podría dificultar su capacidad para cumplir con las condiciones necesarias para obtener la reducción de la multa. Es en este contexto que la normativa busca ofrecer facilidades de pago que permitan a los infractores, incluso en situaciones financieras desfavorables, cumplir con las obligaciones impuestas por la ley.

Estas facilidades de pago no solo buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sino también promover la equidad y la justicia en el tratamiento de los infractores, reconociendo las circunstancias individuales y económicas de cada caso. De esta manera, se busca evitar que la imposición de multas excesivas genere un impacto desproporcionado en la viabilidad financiera de las empresas, al tiempo que se asegura que se cumplan los derechos laborales de los trabajadores.

Para una comprensión más completa de la propuesta legislativa en cuestión, es esencial definir claramente el alcance de la responsabilidad administrativa que ha sido atribuida por la SUNAFIL. Esta delimitación nos proporcionará una base sólida para analizar en detalle la información estadística disponible.

"[...]"

FIGURA 1: resoluciones de multa en 1ra y 2da instancia según tipo de empresa





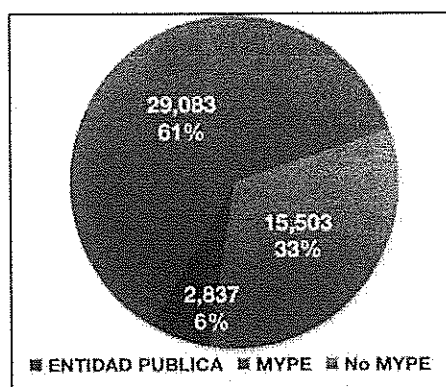
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

A partir del análisis del cuadro, se desprende que durante el período comprendido entre 2021 y 2023, las resoluciones de multa emitidas en primera y segunda instancia se concentran principalmente en las micro y pequeñas empresas (MYPES), totalizando 29,083 casos. Por otro lado, las empresas que no son consideradas MYPES acumulan un total de 15,503 resoluciones de multa en el mismo período. Además, las entidades públicas bajo la jurisdicción de las Inspecciones del Trabajo, según lo estipulado en el artículo 4 de la LGIT, representan un total de 2,837 resoluciones de multa en el período mencionado. Estos hallazgos se visualizan de manera clara en el siguiente gráfico 2

FIGURA 2: Resolución de multa entre el 2021 al 2023.



La evidencia revela que las micro y pequeñas empresas (MYPES) son los principales destinatarios de las sanciones impuestas por la SUNAFIL, representando un notable 61% del total de 47,423 resoluciones de multa emitidas durante el período comprendido entre 2021 y 2023, tanto en primera como en segunda instancia. Este alto índice de sanciones impuestas a las MYPES subraya la importancia de examinar más detenidamente las dinámicas y desafíos específicos que enfrentan estas empresas en términos de cumplimiento normativo y condiciones laborales.

Es crucial tener en cuenta las particularidades que distinguen a las micro y pequeñas empresas (MYPES), como lo establece el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. Según esta normativa, las MYPES se clasifican en función de sus niveles de ventas anuales. Las microempresas son aquellas cuyas ventas anuales no superan el límite de 150 unidades impositivas tributarias (UIT), mientras que las pequeñas empresas tienen ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta un máximo de 1700 UIT.

Estas clasificaciones tienen un trasfondo constitucional, ya que, según el máximo intérprete constitucional, la ley busca cumplir dos deberes del Estado reconocidos



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

constitucionalmente: fomentar el desarrollo de las pequeñas empresas y favorecer el acceso al empleo productivo, contrarrestando la informalidad.

Es importante resaltar que las MYPES, en contraste con otras empresas y empleadores, son unidades económicas que, según la normativa, tienen una capacidad económica menor. Por lo tanto, las multas impuestas como sanción tienen un impacto significativo en su estabilidad financiera y, por ende, en la continuidad de sus operaciones. Este aspecto añade una capa adicional de complejidad y desafío para las MYPES al enfrentar sanciones administrativas como las impuestas por la SUNAFIL.

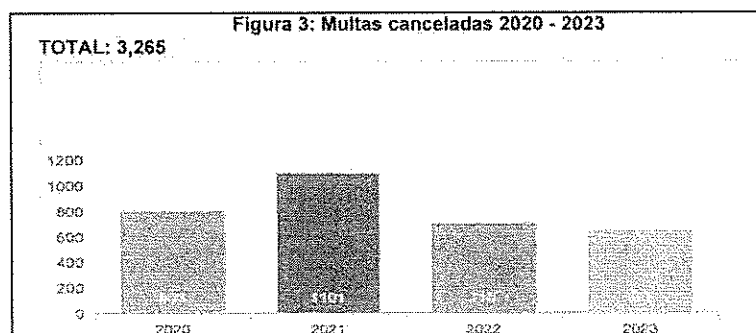
Es crucial también destacar, en consonancia con el principio de "efectividad" de la sanción, que incluye la efectividad en la recaudación, la necesidad de identificar el universo de multas efectivamente cobradas por la SUNAFIL. En este caso, se ha utilizado el método de "Muestreo", respecto a la Sub-Intendencia de Administración (SIAD) de la Intendencia de Lima Metropolitana (ILM) de la SUNAFIL, según el detalle que se presenta a continuación.

TABLA 1: Análisis de la base SIAD de las multas ejecutables - ILM UCEC.

ESTADO ACTUAL MULTAS	2020		2021		2022		2023		TOTAL	
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
CANCELADO	803		1101	33,478,650.13	710	14,800,291.90	651	6,447,481.99	3265	70,867,556.00
COBRANZA COACTIVA	1981		3067	107,221,727.05	2823	86,548,188.34	1351	31,240,414.30	9942	261,844,162.30
EN GESTIÓN	61		77	1,801,361.65	291	1,044,215.36	2389	49,880,623.05	2827	61,798,368.99
FRACCIONAMIENTO	54		310	13,123,000.04	366	11,183,191.41	425	6,136,404.10	1155	30,121,652.15
OTROS	185		320	15,078,703.39	334	12,455,691.54	264	6,302,334.60	1103	40,598,663.72
TOTAL	3084	83,278,107.39	4895	170,804,842.27	4624	108,468,206.55	5689	95,987,257.95	18291	465,230,414.16

De acuerdo con los datos presentados, se observa que, del total de 465,230,414.16 soles establecido como importe exigible por la SUNAFIL debido a las multas impuestas, solo el 15% ha sido cancelado, alcanzando la suma de 70,867,566.00 soles. Por otro lado, el 56% de este monto se encuentra en proceso de cobranza coactiva, lo que equivale a 261,844,162.30 soles. Además, el 6% está siendo objeto de fraccionamiento, es decir, 30,121,652.15 soles se están recaudando de manera progresiva.

Del mismo modo, en cuanto a los períodos recaudables, vemos como, con posterioridad a la pandemia debido a la COVID-19, los años 2021 al 2023, la cancelación de la multa adopta una tendencia decreciente, según el siguiente cuadro:





Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

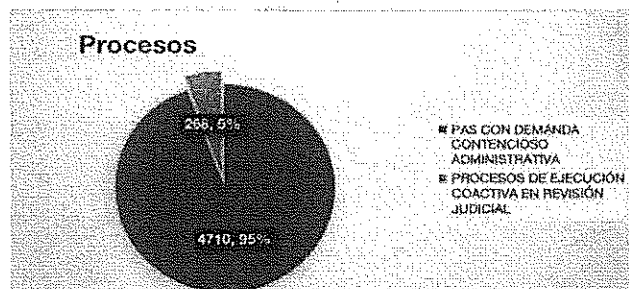
En lo que concierne a los montos recaudados, tenemos que sólo el 8% ha sido cancelado, siendo que el 92% pendiente, que asciende al total de 709,120,724 soles, lo cual el 70% se encuentra en cobranza coactiva, conforme se evidencia a continuación:

TABLA 3: ANÁLISIS DE LA BASE SIAD DE LAS MULTAS EJECUTABLES - IRES UCEC

ESTADO ACTUAL MULTAS	2020	2021	2022	2023	TOTAL
CANCELADO	12,468,907.39	23,967,746.28	16,159,800.16	8,239,548.07	60,834,001.90
COBRANZA COACTIVA	121,414,280.72	217,284,976.71	131,054,898.42	23,337,211.34	499,091,367.19
EN GESTIÓN	4,584,881.76	1,337,555.85	41,368,491.66	91,626,828.11	138,917,757.38
FRACCIONADO	1,188,659.88	8,377,544.30	11,973,469.97	8,734,684.48	30,274,258.63
OTROS	7,697,488.25	13,441,750.41	13,619,554.10	8,073,650.30	40,837,341.06
TOTAL	147,352,216.00	264,409,573.55	214,176,214.31	144,076,722.30	770,014,726.16

Por otro lado, corresponde también puntualizar respecto a lo que conlleva que el empleador infractor sancionado recurra a otras instancias, como al poder judicial, así tenemos que, según lo informado por la Procuraduría Pública de la SUNAFIL, se tiene lo siguiente.

FIGURA 4: PROCESOS JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNAFIL





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

[...] ⁿ³

La gestión actual de la SUNAFIL evidencia la urgencia de establecer una propuesta legislativa que asegure la efectiva recaudación de las multas impuestas a los empleadores infractores. Este proceso no solo demanda recursos operativos y logísticos, sino también implica un considerable tiempo y costos adicionales. Entre los desafíos destacan el bajo índice de pago de multas, atribuido a la dificultad de obtener cumplimiento por parte de los infractores, así como la elevada carga procesal y los costos administrativos y coactivos asociados al proceso de cobro. Además, la necesidad de defender judicialmente las multas impuestas suma otro nivel de costos legales, subrayando la importancia de un enfoque integral para abordar eficazmente estos desafíos y garantizar el cumplimiento normativo en materia laboral y de seguridad.

5.1. Análisis técnico – Constitucional sobre el proyecto de Ley 7340/2023-CR

Los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que el trabajo es un deber y un derecho; así como, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona el cual es merecedor de la atención prioritaria del Estado, el cual, en general, tiene como deber primordial garantizar los derechos fundamentales a los ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

A su vez, el Estado Peruano ha ratificado tanto el Convenio núm. 81 sobre la Inspección del Trabajo, 1947, tratado internacional aprobados en la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

NECESIDAD. -

Respecto a la necesidad, esta responde al marco normativo que regula la actuación de la función administrativa del Estado, que, al efectivizar el poder punitivo estatal ante la comisión de una conducta infractora, con la imposición de sanciones administrativas, permita alcanzar la finalidad de estas.

No obstante, cabe reparar que el ordenamiento administrativo, de manera conjunta, alberga la aplicación de las sanciones administrativas bajo los parámetros de principios como el de razonabilidad y/o proporcionalidad, en la medida que, tales preceptos rectores resultan consustanciales al estado Social y democrático, configurados en los

³ Proyecto de Ley N° 7340/2023-CR, Ley que modifica el art. 40 de la Ley 28806, Ley General de Inspección y Trabajo, Pg. 11 al 17.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

artículos 3 y 43, y plasmado en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

En ese orden de ideas, el tribunal constitucional en varias sentencias ha mencionado respecto al principio de razonabilidad. "... Deben adoptarse dentro los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido"⁴. "La aplicación de dicho principio conlleva entonces el cumplimiento de sus tres dimensiones: subprincipio de adecuación, el subprincipio de necesidad, y el subprincipio de proporcionalidad estricto sensu"⁵. Siendo el primer subprincipio, el que permite advertir la idoneidad de la medida sancionadora para lograr el fin u objetivo, el segundo que exige el carácter indispensable de la medida para cumplir su finalidad, y el tercero, que consiste en la relación razonable entre la medida con el fin que se procura alcanzar, a efectos de que el aspecto represivo de la medida no carezca de sentido. En esa línea, bajo un sentido estricto del principio de proporcionalidad, "(...) se sigue que los principios son mandatos de optimización con relación a las posibilidades jurídicas (...)"⁶

En ese sentido, las sanciones, como las multas estipuladas en el RLGIT en concordancia con la LGIT, están diseñadas para desincentivar la comisión de infracciones. Sin embargo, el legislador reconoce la posibilidad de adoptar otras medidas para lograr este propósito. Entre estas medidas se incluyen los regímenes excepcionales y extraordinarios que ofrecen beneficios como la reducción o condonación de sanciones, tal como se contempla en el artículo 40 de la LGIT o el artículo 257 del TUO de la LPAG.

VIABILIDAD.

La **viabilidad** de la modificación a la Ley General de Inspección de Trabajo se determina por la necesidad de obtener la aprobación mediante una norma de rango legal. Esta tarea es factible, ya que la formulación y aprobación de dicha norma son competencia exclusiva del Poder Legislativo, conforme lo estipula el artículo 102 de la Constitución Política. En dicho artículo se establece que es atribución del Congreso legislar mediante leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

OPORTUNIDAD

Finalmente, la presente Ley se formula con oportunidad, es decir, en un momento

⁴ STC No. 0090-2004-AA/TC, principio de Razonabilidad, fundamento 35.

⁵ CIANCARDO, Juan; El principio de razonabilidad. Del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad. Editorial Ábaco, Buenos Aires. 2004. Exp. 2192- 2004-AKTC.

⁶ Fundamento 18 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 2192-2004-ANTC



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

idóneo, considerando el contexto actual que afrontan los sujetos responsables ante la Inspección del Trabajo a consecuencia del escenario económico adverso por acontecimientos como la pandemia de la COVID-19, recesión, fenómenos del Niño y/o movilizaciones sociales.

5.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas de la república no tienen atribuciones para proponer iniciativas legislativas que impliquen la creación o el aumento del gasto público. Es decir, no les corresponde introducir normativas que generen presupuestos dentro del marco del presupuesto público.

Al adherirse estrictamente a las disposiciones constitucionales, esta iniciativa legislativa se ajusta a los principios de legalidad y respeto por el marco institucional vigente. Su objetivo es brindar protección y seguridad social a un sector importante de la empresa, sin infringir las competencias establecidas por la Carta Magna.

5.5. Vinculación de la norma con las políticas de estado del acuerdo nacional

Relación con la Agenda Legislativa.

La presente iniciativa es concordante con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR.

I. Democracia y estado de derecho.

Políticas de Estado:

14 ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO

Temas/ Proyectos de Ley

64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES

65. NORMATIVIDAD SOBRE INSPECCIÓN LABORAL.

Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional.

Equidad y Justicia Social.

14. Acceso al Empleo, Digno y Productivo.

Democracia y Estado de Derecho.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

5.6. Análisis costo beneficio

La aplicación de lo establecido a través de la presente Ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector público, toda vez que se realizarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otra parte, respecto al impacto de la presente Ley en los y las empleadores/as, se debe tener en cuenta que la disposición de medidas extraordinarias y/o excepcionales, disuaden a los empleadores en cuanto a la corrección de la conducta infractora, a través de la subsanación, así como a efectuar el pago de la multa impuesta bajo las condiciones que establezca la entidad, lo que se traduce en una mayor capacidad de recaudación por la SUNAFIL y, a su vez, optimizar el proceso y recursos destinados para ello; alcanzando de este modo la efectividad de la sanción y en la recaudación, en el marco de a la potestad sancionadora que ejerce la Autoridad Inspectiva del Trabajo de conformidad al artículo 41 de la LGIT.

En cuanto al impacto que asumiría el Estado, así como los y las trabajadores/as y sus organizaciones sindicales, se advierte que no incurrirían en costo mayor alguno. Por el contrario, con la modificación dispuesta, tenemos que, en el ejercicio de sus facultades y funciones, la inspección del trabajo contribuye con el cumplimiento las disposiciones normativas de orden sociolaboral, aún después de la actuación del personal Inspectiva; y con ello los trabajadores ven atendido sus reclamos sobre la protección de sus derechos laborales.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **7340/2023-CR**, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 1. Modificación del artículo 40 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY
GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

Se modifica el artículo 40 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el texto siguiente:

" Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia

Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

- a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.
- b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia.

Además de las medidas de reducción mencionadas anteriormente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede establecer, a través de un decreto supremo, mecanismos extraordinarios o beneficios excepcionales para la exigibilidad de multas derivadas de infracciones administrativas detectadas por la Inspección del Trabajo. Estos mecanismos abarcan multas ya impuestas, pendientes de imposición o en proceso de ejecución de obligaciones. La normativa que aprueba estas medidas define las condiciones, casos y procedimientos para acceder a ellas.

Igualmente, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) podrá autorizar opciones de facilidades de pago, así como el aplazamiento o fraccionamiento de las multas derivadas de infracciones administrativas detectadas por la Inspección del Trabajo.

Las resoluciones emitidas como consecuencia de lo establecido en el presente artículo tienen mérito ejecutivo.

En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

El empleador afectado que demuestre ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Régimen excepcional de reducción de multas para promover el dinamismo económico en el país en la Inspección del Trabajo

Con el propósito de dinamizar la economía en el país, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de las sanciones impuestas por la Inspección del Trabajo, se aprueba un régimen excepcional y temporal de reducción de multas, para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia del COVID 19, los desastres y la recesión económica. La norma que aprueba la medida establece el procedimiento, requisitos, exclusiones, ámbito de aplicación, duración, entre otros, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley.

SEGUNDA. Destino de lo recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas.

El 50% del monto recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de presente ley, se destina para actividades dirigidas al fortalecimiento de la labor inspectiva, desarrollo o mejora de infraestructura o recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Para lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o lo regulado en el artículo 7 de la Ley 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, no se considera lo recaudado por el régimen de excepción de reducción de multas.

Salvo mejor parecer,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7340/2023-CR, QUE MODIFICA LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 4 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2024 10:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 11:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 15:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2024 12:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2024 16:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2024 13:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2024 15:38:32-0500